



Prograsa con su gente !!

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 344 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

30 JUL 2018

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 664-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07 de Diciembre del 2017, Documento de nulidad de papeleta de fecha 20 de Julio del 2018, Informe N° 074-2018-RMBV-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 30 de Julio del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante OFICIO N° 494-2017-REGPOL-TAC/DIVPOS-COM.TOQUEPALA-SIDF de fecha 27 de Noviembre del 2017, el Mayor PNP. Rolando M. Quiroga Menendez – Comisario de la Comisaría Rural de Toquepala, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000137, impuesta al Sr. JORGE MANUEL DE LA CRUZ AYALA, por la comisión de la infracción M.02, siendo la conducta detectada “conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, hecho ocurrido en Centro Cívico – Plaza Toquepala (frontis del comedor) el día 25 de Noviembre del 2017.

Que, con Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N° 664-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07 de Diciembre del 2017 (notificada válidamente el día 08 de Enero del 2018 según Acta de Notificación Personal N° 001-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB), se declaró a JORGE MANUEL DE LA CRUZ AYALA como único y principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito M.02. Aplicándole la multa de 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.

Que, con fecha 20 de Julio del 2018, el Sr. JORGE MANUEL DE LA CRUZ AYALA requiere a la Municipalidad, se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000137 impuesta el día 25 de Noviembre del 2017, indicando entre otros que la papeleta no cumple con los requisitos mínimos para su validez.

Que, respecto al trámite del Procedimiento Sancionador, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Art. 336° establece: “1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: (...)2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción.”

Que, del expediente, se advierte que luego de impuesta la Papeleta de Infracción N° 000137, el Sr. JORGE MANUEL DE LA CRUZ AYALA, no interpuso descargo alguno dentro del plazo de 05 días hábiles que tenía; por lo que, la Municipalidad procedió según el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala “Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.”

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 11° núm. 11.1. establece que “Los administrados planean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”.

Que, el Título III Capítulo II del TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo 215° núm. 215.2 establece que “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 344 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Que, en ese sentido, el recurrente debió interponer algún recurso administrativo (apelación o reconsideración) contra la R.S.G.O.T.T. N° 664-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07 de Diciembre del 2017; sin embargo, del documento presentado por el recurrente, se advierte que éste no está dirigido a cuestionar la R.S.G.O.T.T. N° 664-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, ni de su contenido se puede deducir si es un recurso de apelación ó reconsideración; siendo solamente un documento dirigido a cuestionar la validez de la Papeleta de Infracción N° 000137, situación que debió hacerse en el momento de presentación de descargos donde los administrados pueden requerir y sustentar la nulidad de las papeletas, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Nacional de Tránsito, sin embargo, dicha etapa a la fecha se encuentra precluida.

Que, mediante Informe N° 074-2017-RMBV-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, el Abog. Renzo M. Blanco Vera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar improcedente el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000137 de fecha 25 de Noviembre del 2017, presentado por el Sr. JORGE MANUEL DE LA CRUZ AYALA, al haber vencido el plazo para presentar descargos respecto a la nulidad de la papeleta, más aún cuando el documento presentado no cumple las condiciones para ser considerado como recurso de reconsideración ó apelación contra la resolución de sanción emitida.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000137 de fecha 25 de Noviembre del 2017, presentado por el señor JORGE MANUEL DE LA CRUZ AYALA, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.
Expediente.